

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pasarán su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas continúan sin novedad en su importante salud, habiendo salido ayer de Comillas á las dos y cincuenta minutos de la tarde con dirección á Madrid.

A las siete y media de la noche la Real familia ocupó el tren Real en Torrelavega, continuando su viaje sin novedad, y recibiendo en todas partes inequívocas muestras de respetuoso entusiasmo.

SS. MM. y AA. han pasado por Valladolid sin novedad á las dos y media de la madrugada.

(Gaceta del de 17 Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO II.

DE LA ADOPEION Y DE LA ARROGACION.

Art. 1.825. En los casos en que con arreglo á derecho sea necesaria licencia judicial para la adopción, el adoptante la solicitará del Juez de primera instancia competente, por medio de escrito, en el que expondrá las razones que tenga para ello, y que concurren los requisitos legales.

Se acompañará al escrito las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento del adoptante y adoptando, y los demás documentos que sean pertinentes, y se ofrecerá información sobre los extremos que no puedan justificarse con documentos, y sobre la utilidad de la adopción para el adoptando.

Art. 1.826. El padre ó la madre, que tengan bajo su protestad al adop-

tando, podrán suscribir la solicitud, en cuyo caso se ratificarán en ella ante el Juez.

Si no la hubiesen suscrito, deberán dar su consentimiento á presencia del Juez, consignándose en los autos.

Art. 1.827. Cuando el adoptando sea mayor de siete años, el Juez le hará comparecer para explorar su voluntad, consignándose tambien en los autos si está conforme con la adopción, ó no la contradice.

Art. 1.828. No oponiéndose el adoptando y prestando su consentimiento el padre, ó la madre en su caso, el Juez admitirá la información ofrecida, con citación del Promotor fiscal.

Esta información deberá ser, por lo menos de tres testigos, de cuyo conocimiento dará fé el actuario; y si no los conociere, se presentarán dos testigos que respondan del conocimiento de aquellos.

Art. 1.829. Dada la información, se pasará el expediente al Promotor fiscal por término de seis días, para que emita dictámen sobre si se han justificado en forma los requisitos legales para la adopción, ó si estima necesario que se amplíe la justificación, ó se subsane algun defecto en el procedimiento.

Art. 1.830. Devuelto el expediente por el Promotor fiscal, y subsanados ó suplidos, en su caso, los defectos ú omisiones que hubiere notado, el Juez llamará los autos á la vista, y dentro de cinco días dictará auto con la resolución que estime procedente.

Art. 1.831. Si el Juez estimare que procede la adopción segun derecho, y que es útil al adoptando, concederá la autorización y licencia judicial para que se lleve á efecto, mandando que se libre y entregue á los interesados el oportuno testimonio para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

En esta intervendrán el adoptante, el padre ó la madre del adoptando, y éste si fuere mayor de catorce años.

Art. 1.832. En los casos en que sea necesario para la adopción el otorgamiento del Rey, y en los de arrogación, se presentará la solicitud en el Ministerio de Gracia y Justicia, con los documentos expresados en el párrafo segundo del art. 1.825, y se instruirá el expediente en la forma prevenida en el tít. VIII de este libro para las informaciones sobre dispensa de ley.

TÍTULO III.

DEL NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES, Y DEL DISCERNIMIENTO DE ESTOS CARGOS.

SECCION PRIMERA.

Del nombramiento de tutores.

Art. 1.833. Acreditado el nombramiento de tutor, hecho en disposición testamentaria por el padre ó la madre del menor, mandará el Juez que se le discierna el cargo sin exigirle fianzas, si se le hubiere relevado de darlas.

Art. 1.834. Tambien se mandará discernir el cargo de tutor al nombrado por cualquiera persona que haya instituido heredero al menor, ó dejándole manda ó legado de importancia; pero la relevación de fianza en su caso solo se entenderá respecto á los bienes en que consista la herencia ó legado.

Art. 1.835. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando sobrevengan razones muy fundadas, que el Juez apreciará atendidas las circunstancias especiales que en su caso ocurran, podrá exigir la prestación de fianza aun al autor ó curador nombrado por el padre ó la madre, ó por otra persona que haya dejado al menor manda ó legado de importancia.

Art. 1.836. No habiendo tutor nombrado por el padre, la madre ú otra persona que haya instituido heredero al menor, ó dejándole manda de importancia, designará el Juez para este cargo al pariente á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 1.837. Prévia la aceptación del designado, y la prestación de fianza en su caso, se le discernirá el cargo.

Art. 1.838. A falta de pariente á quien designar, ó no reuniendo el que hubiere las cualidades que exigen las leyes, lo cual se hará constar en el expediente, el Juez nombrará para el desempeño del cargo á la persona que merezca su confianza.

Art. 1.839. Si se hiciere oposición al nombramiento, se discutirá y resolverá por los trámites de los incidentes entre el que la promueva y el tutor nombrado, representando los intereses del menor el Promotor fiscal.

Durante la sustanciación del juicio quedará á cargo del tutor electo la custodia del menor y la administración de su caudal, bajo las garantías que parecieren suficientes al Juez.

Art. 1.840. Oponiéndose el tutor elegido á aceptar el cargo, se oirá al Pro notor fiscal; y si este está conforme, nombrará el Juez nuevo tutor.

Si el Promotor fiscal; no se conformare, se discutirá y resolverá la oposición por los trámites de los incidentes, observándose lo prevenido en el párrafo segundo del artículo anterior.

SECCION SEGUNDA.

Del nombramiento de curadores para los bienes.

Art. 1.841. Acreditado el nombramiento de curador hecho en disposición testamentaria por el padre ó la madre del menor, ó por otra persona extraña que lo hubiere nombrado heredero ó dejadomanda de importancia, acordará el Juez el discernimiento del cargo.

En la misma providencia decretará la prestación ó relevación de la fianza, segun los casos, en la forma prevenida para los tutores en los artículos 1.833, 1.834 y 1.835.

Art. 1.842. El menor podrá oponerse al nombramiento de curador, hecho por la persona que, no siendo el padre ó la madre, le haya instituido heredero ó dejado manda de importancia. Si formulare dicha oposición, el Juez dará audiencia al Promotor fiscal en la forma prevenida en el art. 1.815; y encontrando fundada la oposición del menor, negará al nombrado el discernimiento del cargo, disponiendo que nombre otro, con apercibimiento de nombrarlo de oficio para los bienes en que consista la herencia ó legado.

Art. 1.843. En el caso de empeñarse cuestión sobre cualquiera de los particulares indicados en los artículos precedentes, se sustanciará por los trámites de los incidentes, representando en él al menor en primer lugar el tutor, si lo hubiere tenido, después el que haya sido su curador para pleitos; y á falta de los anteriores, el Promotor fiscal del Juzgado.

Art. 1.844. No habiendo curador nombrado por el padre, madre ó persona que haya instituido heredero al

menor ó dejádole manda de importancia, corresponderá al mismo menor su nombramiento.

Art. 1.845. El nombramiento de curador ha de hacerse en comparecencia ante el Juez, acordada á instancia del menor.

Art. 1.846. Si la persona nombrada no reuniere las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, podrá el Juez negarle el discernimiento, invitando al menor á que nombre otro en su lugar.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Ultramar que el cólera morbo se ha manifestado en el Japon:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues de 10 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

(*Gaceta* del 14 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 3 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-químicas, de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en aquella Universidad mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

De las pilas eléctricas.

Segun lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto, los que obtengan plaza deberán desempeñar además el cargo de Ayudantes de cátedras prácticas correspondientes á la Seccion, disfrutando por este concepto el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad, las autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este

anuncio en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

(*Gaceta* del 2 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 309.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local me dice en 7 del corriente lo que sigue:

«Para que tenga cumplido efecto lo ordenado por Real decreto de 29 de Agosto último inserto en la *Gaceta* de 31 del propio mes, relativamente á los gastos de instruccion primaria que han de satisfacerse por los Ayuntamientos, esta Direccion ha dispuesto que se dirija V. S. á las expresadas corporaciones, previniéndoles oportunamente se provean de los libros bitalonarios arreglados al modelo que acompaña al mencionado Real decreto, de manera que para 1.º de Enero de 1882 se halla convenientemente preparada la contabilidad municipal, á fin de que se ejecute con la debida puntualidad aquella Real disposicion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, esperando que para fines del próximo Octubre me comunicarán estar enterados de la misma y de quedar en proveerse de los libros bitalonarios ajustados á los modelos insertos en el *Boletin oficial* número 53, correspondiente al 3 del actual.

Santander 16 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.922.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Bautista Loubet, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San Juan» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Los Febos de Mojondal, término del lugar de Guardamino, Ayuntamiento de Ramales, que linda por N., S., E. y O. con terreno comun. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la fuente de las Tornarizas: desde él se medirán al S. E. 80 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. O. 200 metros, la 2.ª; de esta al S. E. 400 metros, la 3.ª; de esta al N. E., 300 metros, la 4.ª; de esta al N. O. 400 metros, la 5.ª; y de esta al S. O. 100 metros hasta llegar á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 7 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumpli-

miento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Setiembre de 1881.—Claudio Aldaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Estando prevenido por la superioridad que todos los habitantes mayores de 14 años están obligados á proveerse de la correspondiente cédula personal y clase que le pertenezca sin falta ni pretexto alguno, para el dia 20 del corriente deberán estar todas repartidas á domicilio y para el último dia del presente se remitirá á esta Administracion un estado que exprese el número total de cédulas repartidas, el de las existencias y el de los que faltan á obtenerla, para que desde el 15 del próximo Octubre se les imponga el de doble cédula y doble recargo, para lo cual llevarán los respectivos Ayuntamientos el correspondiente registro á fin de que en su dia se remita el estado de las que se expendan con doble cédula y los que la hayan obtenido á su debido tiempo sencilla.

Y para que lo prevenido tenga el debido cumplimiento, se hace saber á los mencionados señores Alcaldes que el dia 20 sí falta han de quedar depositadas á domicilio las expresadas cédulas personales á todos los mayores de 14 años y para el último dia del mismo remitir á esta Administracion económica el estado de que se hace mérito.

Esta Administracion espera del celo de los señores Alcaldes que el reparto de cédulas quedará cumplimentado dentro del término prevenido y que no darán lugar á recuerdo alguno, tanto por el referido servicio como por la remision del citado documento que se reclama.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Santander 15 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El dia 6 del actual fueron cogidas por el Alcalde de barrio de esta villa causando daños en los prados de Navas, los animales siguientes: Una jaca capona color castaño, ya cerrada y de seis y media cuartas de alzada con una estrella en la frente, calzada de ambos piés, señales de haber sido lastimada en la espalda izquierda, un marco que no se comprende en cada uno de los cuartos traseros y podada la cola. Un macho color castaño claro, de dos años de edad próximamente y de seis y media cuartas de alzada. Y otro macho de dos años de edad próximamente y de pelo negro.

Lo que se hace público por medio del presente para llegue á conocimiento de su dueño.

Cabezón 9 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Epifanio García.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla, de este término municipal, se halla en custodia desde el dia 27 de Agosto último por haber sido cogida causando daños en la pradería de Taneda, una jaca capona de dos años, calzada y levantada de las llaves, sin más señas ni marcas alguno. Su dueño puede recogerla, previo pago de daños y gastos causados.

Lamason y Setiembre 9 de 1881.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 25 de Agosto último, por haber sido cogida causando daños en la pradería de Hozalva, una novilla de tres años, color bermejo abardado, astas levantadas y mal puestas. La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerla, á quien se entregará, previo pago de daños y gastos causados.

Lamason 5 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Guriezo.

En poder de D. Ramon Negrete Nájera, vecino del barrio del Puente, de este valle, se halla prendada y puesta en custodia una novilla que se cogió extraviada el dia 24 de Agosto anterior, de las señas siguientes:

Edad, cuatro años; alzada como se cuartas; color rojo, astas pinas y señal ninguna.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que pase á recogerla, previo pago de gastos incluidos los de insercion de este anuncio, en el término de treinta dias, pues pasados estos se procederá á su venta en obviacion de perjuicios.

Guriezo 6 de Setiembre de 1881.—Juan de Isla.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de Treceño, uno de los que componen este distrito municipal, se halla prendada y puesto en custodia por encontrada causando daños un castrador con las señas siguientes:

Edad, dos años próximamente, color avellana, la oreja izquierda de puntada, la punta de la cola blanca por castrar y vicioso de gamas; un campano calderero en una correa con su hebilla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que se presente su dueño á recogerle en el término de treinta dias, pasados los cuales se procederá á su venta en remate para satisfacer los gastos ocasionados.

Valdáliga 28 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Dario García.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Del lugar de Acereda, de este distrito, ha desaparecido un novillo de dos años de edad, abierto de gamas y una de ellas un marco que dice «Quintanilla», su color avellana clara, habiendo nacido y habiéndose criado en el pueblo de Villasuso. Al desaparecer llevaba un campano pequeño con su látigo.

REGISTRO CIVIL

DEL

DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
21												4
22												4
23												4
24												4
25												4
26												4
27												4
28												4
29												4
30												4
31												4
	23	24	47	2	3	5	52				3	55

Santander 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.	
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.			
21												
22												
23					1							1
24					1							1
25												
26	2				2							2
27	3				3							3
28	1				1							1
29												
30												
31	2				2							2
	9	1			10							10

Santander 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	1			1	5			5	6	
22	2		1	3	2			2	5	
23					1			1	1	
24	4		1	5	1			1	5	
25	1			1	4			4	6	
26	2		1	3	4			4	7	
27	1		1	2	2			2	4	
28	4		1	5	2	2	1	5	11	
29	5			5	1			1	6	
30	2			2	4			4	6	
31			1	1	1			1	2	
	22		5	2	29	27	2	1	30	59

Santander 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	Entre-puente.		Entre-puente.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	
900	700	175	175
1.000	750	175	175
965	750	175	175
965	750	175	175
1.050	750	175	175
1.100	750	175	175
1.240	750	175	175
1.690	825	175	175
1.665	1.100	175	175
1.675	1.310	175	175
2.075	1.430	175	175
	1.575	175	175
	1.975	175	175

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.
 Para Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 Para Santa Lucía, Trinidad.
 Para Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.
 Para La Guayra, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 Para Demerari, Surinam, Cayenne.
 Para Veracruz.
 Para San Francisco.
 Para Guayaquil.
 Para El Callao.
 Para Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el fero-carril de Panamá.

PRECIOS DE PASAJE EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,
Saldrá de Santander el 26 del actual

PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Ponte-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE.

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello

La Guaira, Fort de France, St. Pierre

Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 200 caballos

COLOMBO

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 6 del actual

de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La

Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA

VUELTA: en Jaen, Puerto-Príncipe, Les

Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San

Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros

de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarjetas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la

facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona

expiden billetes para el fero-carril del Norte.

Para Botes, pasajes y demás

informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general

en España de la Compañía, Preciados, 1.

Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas

y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, B. Duarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

Pomada Galopeau.

Boulevard Strasbourg, 19, Paris.

Envío franco por el correo contra

1 fr. 25 en libranza de correo.

Depósito en Santander á 6 rs. franco

Dr. Erasmo Salgado, Atarazanas, 19.

GOTA

ELIXIR del Dr. BARON BARTHELEMY

FARMACÉUTICO DE 1.ª CLASE

Medallas de oro y de plata.—105, boulevard Magenta, Paris.

El mejor y más seguro de todos los

antigotosos conocidos. Se envía franco la

noticia científica. Recomendado á los

médicos y á todos los enfermos.

Enfermedades nerviosas,

Epilepsia, Histérico, Jaquecas, Insomnio,

Neuralgias, Pérdidas seminales

JARABE de BROMURO de POTASIO

puro, con codeína, del Dr. BARON BARTHELEMY

de Paris, el único que calma y

cura de seguro estas enfermedades.

Se envía franco la noticia científica.

Depósitos en MADRID, calle d. l. Sordo,

31, y en todas las buenas farmacias de

Francia, España y Portugal

En Santander, D. D. Erasmo Salgado

FILIACIONES PARA QUINTOS.
Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza.